

DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA EN SECTORES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA №: DN - 00767/2022

VALPARAÍSO, 08/04/2022

VISTOS:

El memo interno N°: DN 01274/2022, de fecha 05 de abril de 2022, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad; el "Informe Técnico N° 1" del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule, que entrega los antecedentes para la declaración de Plaga *Didymosphenia geminata* en el sector la Mina, parte de la subsubcuenca 07303 "río Maule entre río Puelche y río Cipreses", de acuerdo a la codificación de la Dirección General de Aguas, ubicado en la Región del Maule, elaborado el 11 de marzo del presente año; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 11 de marzo de 2022 efectuado por la de laboratorio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Décima Región de Los Lagos.; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 y sus modificaciones de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300, que aprueba la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2° Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3° Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva.

4° Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.

5° Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento.

6° Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo.

7° Que, en lo que concierne a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, con fecha 21 de febrero del 2022, este Servicio recibió una denuncia efectuada a su correo institucional en que se alertó acerca de la posible presencia de la plaga hidrobiológica *Didymosphenia geminata*, en el sector la Mina, parte de la subsubcuenca 07303 "río Maule entre río Puelche y río Cipreses", de acuerdo a la codificación de la Dirección General de Aguas, ubicado en la Región del Maule.

8° Que, con motivo de la denuncia antes señalada este Servicio procedió el 02 de marzo de

2022 a realizar una inspección en el sector referido, realizando la colecta de muestras en el sector la Mina, subsubcuenca 07303 "río Maule entre río Puelche y río Cipreses", de acuerdo a la codificación de la Dirección General de Aguas, ubicado en la Región del Maule, para posteriormente enviarlas al laboratorio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Décima Región de Los Lagos para su análisis.

9° Que, con fecha 11 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, el profesional del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Regional de Los Lagos, el profesional Pablo Tapia Allende, notificó sobre la presencia de *Didymosphenia geminata* en la muestra enviada.

10° Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, lo constatado por este Servicio en terreno y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico efectuado por el laboratorio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Décima Región de Los Lagos, corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el sector la Mina, subsubcuenca 07303 "río Maule entre río Puelche y río Cipreses", de acuerdo a la codificación de la Dirección General de Aguas, ubicado en la Región del Maule.

RESUELVO:

I.DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región del Maule, por haberse detectado en el sector la Mina, subsubcuenca 07303 "río Maule entre río Puelche y río Cipreses", de acuerdo a la codificación de la Dirección General de Aguas, la presencia de la especie exótica invasiva Didymosphenia geminata:

Polígono Área Río Maule:

35°49'47,93" S, Datum WGS84. 35°49'47,48" S, Datum WGS84.	Punto	1: Coordenadas	geográficas	de	referencia	Longitud	70°43'11.23"	О;	Latitud
	Punto	2: Coordenadas	geográficas	de	referencia	Longitud	70°43′11.35"	О;	Latitud
	Punto	3: Coordenadas	geográficas	de	referencia	Longitud	70°43'16.76"	О;	Latitud
35°49'50,12" S, Datum WGS84.	Punto	4: Coordenadas	geográficas	de	referencia	Longitud	70°43'16 92"	٥.	Latitud
35°49'49,50" S, Datum WGS84.		II Coordonadao	googranoao	uo	TOTOTOTIO	Longitud	70 10 10.02	Ο,	Lantaa

Se hace presente que, en la superficie contenida en los puntos geográficos antes indicados, se realizará una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en los sectores mencionado tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. Nº 345 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. Nº 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, citado en Vistos.

VI. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

Y DESE CUMPLIMIENTO.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución exenta Nº DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.

ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JJGR

Distribución:

Departamento Administrativo Unidad de Conservación y Biodiversidad Subdirección Jurídica



Código: 1649445724337 validar en https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp